

Nombre del trámite:	PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍAS NAVEGABLES, CON EMBARCACIONES EN NAVEGACIÓN INTERIOR O DE CABOTAJE
Nombre de la modalidad:	TURISMO NÁUTICO

Dependencia u organismo	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Unidad administrativa responsable del trámite	Dirección General de Marina Mercante
Dirección de la unidad administrativa responsable	Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5 Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01049, México, D.F.
Oficinas en donde se puede realizar el trámite	Dirección General de Marina Mercante Ventanilla Única Horarios de atención al público: De 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes.
	Capitanías de Puerto Los datos de las Capitanías de Puerto se indican en la liga que se agrega a continuación: http://www.sct.gob.mx/puertos-y-marina/direccion-general-de-marina-mercante/dir-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: De 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Datos del responsable del trámite para consultas o quejas	
Nombre del responsable:	Ernesto Rosales Méndez
Cargo:	Director de Registro y Programas
Correo electrónico:	errosale@sct.gob.mx
Dirección y teléfonos	Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5 Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01049, México, D.F. Teléfono(s): (55)5723-9300 Extensión: 26005 Fax:
Horarios de atención al público	De 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
Órgano Interno de Control :	Xola S/N 2º. Piso, Cuerpo "A" A la Poniente Colonia: Narvarte Código postal: 03020, México, Distrito Federal Teléfonos: (55) 57239373 y (55) 57239300 Horarios de atención al público: De 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
SFP:	Centro de Contacto Ciudadano: En el Distrito Federal: 2000-3000 01 (55)2000-3000 Ext. 1012, 1412 y 2164 01 800 FUNCION (01 800 3862466) Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?	
Se impediría el desarrollo del comercio marítimo mediante la explotación comercial de embarcaciones para la prestación de servicios.	

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 8 fracción VI, 9 fracción II, 42 fracción I, letra B, 43 y 44 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos
 Artículos 224, 225 fracción II, 227 fracción II, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630 y 631, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Casos en los que se debe presentar el trámite

¿Quién?	Naviero
¿En qué casos?	Cuando requieran permiso de la autoridad marítima, los navieros mexicanos, para explotar embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje, para prestar el servicio de turismo náutico.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	Por medio de escrito libre
Datos de información requeridos:	<p>Debe presentar 1 original(es) y 0 copia(s).</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre, denominación o razón social de quién promueve; <i>Artículo 627 fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> Domicilio; <i>Artículo 627 fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> Clave del Registro Federal de Contribuyentes y tratándose de personas físicas, además, la Clave Única de Registro de Población; <i>Artículo 627 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> Número de folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional del naviero y de la Embarcación, en su caso; <i>Artículo 627 fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> En caso de representante legal, señalar su nombre, domicilio, clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población; <i>Artículo 627 fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las; <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i> Características de la Embarcación: nombre, matrícula, eslora, manga, puntal y unidades de arqueado bruto; <i>Artículo 627 fracción VI del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> Tipo de servicio que desea prestar, y <i>Artículo 627 fracción VII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> Descripción de la ruta en que se pretende prestar el servicio, que indique: lugar de salida, lugar de llegada y puntos intermedios. <i>Artículo 627 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i> Órgano administrativo al que se dirige la solicitud y lugar y fecha de su emisión, y <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i> Firma del interesado o de su representante legal. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</i>

Pago de Derechos

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Monto:	<p>Por otorgar permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje, se pagará anualmente, por cada embarcación.</p> <p>Turismo náutico:</p> <p>a). Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueado bruto: \$1,393.60</p> <p>b). Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueado bruto: \$2,787.20</p> <p>c). Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueado bruto: \$4,876.81</p>
---------------	--

	Artículo 16-B Ley Federal de Derechos
Observaciones :	El pago de realiza previo a la entrega del permiso.
Documentos que deben anexarse a la solicitud	
1.	Mandato o poder del representante legal, si éste es quien promueve, o se autoriza a alguien con tal carácter. (1 original(es); 0 copia (s)) Artículo 628 Párrafo primero, Fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2.	Copia del Certificado de Matrícula de la Embarcación, en caso de ser mexicana, la cual deberá ser apta para el tipo de servicio que se pretende prestar (0 original (es); 1 copia(s)) Artículo 628 Párrafo primero, Fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3.	Copia del Certificado de Seguridad aplicable al tipo de Embarcación y al servicio de que se trate. (0 original(es) 1 copia(s)) Artículo 628 Párrafo primero, Fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
4.	Plano del área que desea explotar, debidamente delimitada, tanto en la playa, como en el agua, la cual deberá reunir condiciones de seguridad por sus dimensiones o conformación natural y por el número de Embarcaciones que en ella operen. (1 original(es); 0 copia(s)) Artículo 628 Párrafo primero, Fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
5.	En su caso, plano que identifique los puntos de origen y destino de su ruta, con la precisión de la infraestructura portuaria a usar, para lo que deberá acompañar el visto bueno del titular de dicha infraestructura, en cuanto a la operación del servicio que se solicita. (1 original(es); 0 copia(s)) Artículo 628 Párrafo primero, Fracción V, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
6.	Permiso, concesión o autorización expedido por autoridad competente, para uso o aprovechamiento de zona de playa, cuando los servicios se pretendan prestar utilizando dicha área. (1 original(es); 0 copia(s)) Artículo 628 Párrafo primero, Fracción VI, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
7.	En las rutas que tengan como destino parques, áreas o zonas marinas protegidas o de reserva ecológica, el solicitante deberá exhibir el permiso para realizar en ellas su actividad, expedido por la autoridad competente en materia ambiental. (1 original(es); 0 copia(s)) Artículo 628 Párrafo primero, Fracción VII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
8.	EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA: Permiso de importación de la Embarcación. (1 original(es) 0 copias(s)) Artículo 628 Párrafo segundo, Fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
9.	EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA: Instrumento con el que acredite su propiedad o legítima posesión. (1 original(es) 0 copias(s)) Artículo 628 Párrafo segundo, Fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
10.	EN CASO DE EMBARCACIÓN EXTRANJERA: Constancia de que está registrada en su país de origen. (1 original(es) 0 copias(s)) Artículo 628 Párrafo segundo, Fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Plazos	
Plazo máximo de respuesta	Plazo de respuesta 10 días hábiles siguientes a que sea presentada la solicitud debidamente requisitada.
Fundamento jurídico:	Artículo 625, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido positivo.	
La autoridad cuenta con un plazo máximo de 4 días hábiles para requerirle al particular la información faltante.	

Vigencia del trámite	
Tipo de resolución:	Permiso
Vigencia:	6 años Observaciones: La vigencia del permiso será de hasta 6 años, a petición de interesado.

Criterios de resolución del trámite	
--	--

1. Se requiere el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para la atención del trámite.
2. Es necesario que el naviero mexicano acredite su calidad como tal en términos del artículo 20 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, proporcionando el folio de inscripción respectivo en el Registro Público Marítimo Nacional.
3. En caso de embarcaciones mexicanas, deberán acreditar estar inscritas en el Registro Público Marítimo Nacional, proporcionando el número de folio correspondiente.
4. Tratándose de embarcaciones extranjeras el naviero mexicano deberá acreditar la propiedad y/o posesión de la embarcación, que está registrada en su país de origen y contar con permiso de importación a su nombre.
5. Para el inicio de sus operaciones, la embarcación debe encontrarse en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación, la vida humana y prevención de la contaminación, lo cual se acredita con los certificados de seguridad marítima al tipo de embarcación y navegación que le sean aplicables y estén vigentes.
6. En cuanto a la ruta en que opere, debe tratarse de lugares que cuenten con instalaciones apropiadas para el embarque y desembarque de personas.
7. Los permisos se otorgan hasta por 6 años, a petición de parte, siempre y cuando la embarcación sea apta para la navegación, y se encuentre permanentemente certificada y cuente con los seguros respectivos vigentes.
8. La Capitanía de Puerto resolverá las solicitudes para prestar el servicio cuando su operación se vaya a realizar dentro de las aguas de su jurisdicción, si el servicio comprende en su ruta puntos que correspondan a la jurisdicción de dos o más Capitanías de Puerto, la que lo haya recibido deberá turnarla a la Dirección General de Marina Mercante dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción, para que esta última resuelva respecto de su otorgamiento. En este caso, el plazo de resolución del trámite empezará a contarse a partir de que la solicitud es recibida por la Dirección General.
9. Los documentos que se exhiban en copias u originales, según corresponda deberán ser legibles en su totalidad.

Información adicional

1. No se considera turismo náutico la operación en navegación de cabotaje de embarcaciones menores para prestar servicios recreativos o deportivos, si la misma tiene capacidad para 20 pasajeros o más y el servicio exceda de 24 horas. En este caso la embarcación será clasificada como de pasajeros y deberá contar con el equipamiento necesario para poder brindar servicios de pernocta y descanso. Este tipo de embarcaciones, para operar comercialmente y poder prestar servicios a terceros, requerirá del permiso de crucero turístico de acuerdo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada.
3. Una vez otorgado el permiso, el naviero, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo, deberá contratar y exhibir ante la Capitanía de Puerto o la Dirección General, según corresponda, las pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, las de daños a terceros y de tripulantes. Si la Embarcación es mexicana, esta última póliza podrá ser sustituida por la constancia vigente de afiliación de los tripulantes, al Instituto Mexicano del Seguro Social. En tanto el solicitante no acredite lo anterior, no podrá iniciar la prestación de los servicios.